

Sinopsis de la jurisprudencia del día (12)

Laboral

Acreditado el accionar de la cooperativa de trabajo demandada como mero trabajador colectivo (art. 102, LCT) en la prestación de servicios para terceros y atento a la falta de comprobación de la relación entre el denominado retorno y el producido del ente, la sentencia de grado debe ser modificada en todas sus partes, debiéndose condenar a la persona que dirigió la actuación fraudulenta del ente asociativo como intermediario de fuerza de trabajo.

Ruiz Díaz, Domingo vs. Cooperativa de Trabajo Fast Ltda. s. Despido /// Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala V, 19-06-2015; 21810/2011, RC J 6193/15

Se hace lugar al agravio planteado por la demandada referido a que en la instancia de grado no fue considerado el depósito hecho a favor del actor no obstante lo dispuesto en el inc. 6, art. 163, CPCCN, en consecuencia, corresponde detraer del monto de condena la suma informada por la entidad bancaria como depositada por el empleador con posterioridad al cese acaecido pero sin una imputación en concreto. Así, omitir toda consideración al respecto, a la luz de lo dispuesto por el art. 125, LCT, importaría convalidar un enriquecimiento sin causa, razón por la cual las sumas depositadas deben considerarse como pago a cuenta de las indemnizaciones debidas.

Echeverz Penella, Malena Elvira vs. Interbaires S.A. s. Despido /// Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VIII, 18-06-2015; RC J 6205/15

Procesal

Concedida la suspensión a prueba del juicio criminal, el juez penal se ve imposibilitado de continuar con el ejercicio de la acción penal (art. 1775, Código Civil y Comercial), ergo, no se encuentra en potestad de expedirse sobre la acción civil, teniendo la víctima la facultad legal de ocurrir ante el juez con competencia propia en dicha materia a fin de hacer valer la pretensión civil integral, a cuyo efecto se deberán incorporar los elementos producidos en sede penal, sin poder excluirlos del contexto probatorio, pues el otorgamiento del instituto del art. 76 bis, Código Penal, no invalida los actos ya cumplidos, correspondiendo respetar su estado procesal.

Bachini, Patricia Silvina s. Homicidio culposo /// Superior Tribunal de Justicia, Corrientes, 14-09-2015; 2515/4, RC J 6182/15

Adolece del vicio de arbitrariedad la sentencia de Cámara que declaró la nulidad de todo lo actuado por la abogada apoderada de la entidad actora que no se encontraba matriculada en la provincia y se presentó con el patrocinio de una abogada que sí contaba con matrícula local, pues ha incurrido en un rigorismo formal excesivo al omitir ponderar que la letrada patrocinante también se encontraba incluida en el poder general judicial presentado, de modo que, desde el inicio, revestía la condición de apoderada y se encontraba habilitada para representar a la accionante en procesos judiciales.

Banco Central de la República Argentina s. Incidente de verificación en: Profim Compañía Financiera S.A. s. Liquidación /// Suprema Corte de Justicia, Mendoza, 23-08-2015; RC J 6213/15

Civil y comercial

Se confirma la sentencia que condena al propietario del inmueble demandado a resarcir los daños y perjuicios sufridos por los actores a raíz del fallecimiento de su familiar ocurrido al caer desde la torre metálica con antena de televisión que estaba desmantelando, toda vez que no logró acreditar la culpa (hecho) de la víctima como causal de exoneración de responsabilidad, pues, sin bien las medidas de seguridad no fueron cumplidas por el fallecido, lo cierto es que tampoco fueron exigidas por el accionado, de modo que la conducta osada, peligrosa y temeraria de aquél no revistió el carácter de imprevisible o inevitable.

B., R. J. y otros vs. Barbara, Miguel Oscar s. Ordinario /// Cámara de Apelaciones Sala I Civil y Comercial, Gualeguaychú, Entre Ríos; 28-08-2015, RC J 6186/15

Se hace lugar a la defensa interpuesta por la compañía aseguradora de inexistencia de cobertura a favor de los accionantes en virtud de la cláusula del contrato de seguro que excluye los daños sufridos por los parientes del asegurado o del conductor o del propietario registral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, toda vez que quien promueve el reclamo de daños y perjuicios, por derecho propio -y no iure hereditatis-, es la concubina del fallecido y hermana del demandado/asegurado y, también, el hijo del fallecido y sobrino del encartado, quienes claro está sí se encuentran comprendidos en el grado de parentesco indicado en el contrato.

H., A. V. vs. H., J. M. s. Daños y perjuicios /// Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala B, 17-07-2015; RC J 6192/15

Se resuelve confirmar la decisión del a quo que rechazó el pedido efectuado por la actora de convocar a una asamblea judicial de conformidad con lo previsto en el art. 10, Ley 13512, toda vez que la prueba del impedimento por el cual la asamblea no ha podido celebrarse de acuerdo al trámite reglamentario previsto constituye un recaudo que atañe a la legitimación procesal de quien reclama una asamblea judicial, instituto que actualmente cuenta con una regulación específica en el art. 2063, Código Civil y Comercial, que prescribe el procedimiento que debe adoptarse a los fines de su convocatoria.

González, Zoilo Martín y otro vs. Consorcio de Propietarios Billingham 915 s. Convocatoria de asamblea /// Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala H, 14-09-2015; 29313/2015, RC J 6163/15

Se confirma la sentencia de primera instancia que hace lugar a la medida cautelar determinando alimentos provisorios para el hijo o hija en gestación de las partes, en un 12 % de los ingresos del alimentante, disponiendo además su incorporación como adherente a su Obra Social, con fundamento en lo establecido en el art. 665, Código Civil y Comercial.

G., M. G. vs. G., J. A. s. Medida cautelar alimentos provisorios /// Cámara de Apelaciones Sala Civil y Comercial (Sala única hasta el 19/12/2007), Concordia, Entre Ríos; 14-09-2015, 8565, RC J 6188/15

Público

Se confirma la decisión a qua en cuanto admitió la medida cautelar y dispuso la suspensión de los arts. 1, 2, 3, 4, 5 in fine, 7, 8, 9 y 10, Resolución 479/2014 de la ANSES, que impiden la actuación ante el organismo previsional de los letrados que no se encuentren inscriptos en el Registro de Abogados y Gestores Administrativos y establecen un régimen sancionatorio, por invadir -prima facie- la esfera propia de los colegios profesionales, revocándola en cuanto suspendió la parte 1, art. 5, Resolución 479/2014, vinculada a la obligación de que los trámites se inicien en el domicilio del poderdante previa acreditación de la carta poder que materializa la

representación invocada, en la medida que el examen de la razonabilidad de tal temperamento y de la invocada desviación de poder, revisten una complejidad fáctica y jurídica que no puede ser evaluada en el reducido marco cognoscitivo de la medida precautoria.

Federación Argentina de Colegios de Abogados vs. Estado Nacional - Administración Nacional de la Seguridad Social s. Proceso de conocimiento /// Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal Sala IV, 22-09-2015; 46134/2014/2/CA1, RC J 6176/15

Se declara procedente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la accionada y, en consecuencia, se anula el pronunciamiento impugnado, que hizo lugar al amparo, porque se aparta de los cánones de motivación y fundamentación exigibles al sostener que el acto administrativo cuestionado, que disponía el cese de la suplencia conferida a la actora con fundamento en el Decreto 4762/1982 de Santa Fe, se había dictado en contradicción a lo dispuesto por la Ley 11237 de Santa Fe, en materia de incompatibilidad docente; ya que era inexcusable en tal caso demostrar un supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, acreditando que los vicios invocados resultaban evidentes y visibles al examen jurídico más superficial.

Provincia de Santa Fe s. Recurso de inconstitucionalidad en: Ríos, Alejandra vs. Provincia de Santa Fe s. Amparo /// Corte Suprema de Justicia, Santa Fe, 18-08-2015; RC J 6123/15

Rubinzal Online

Se admite el recurso extraordinario federal y se deja sin efecto la sentencia que confirmó la resolución denegatoria del pedido de la viuda de una de las víctimas para constituirse como parte querellante y desestimó la queja por apelación denegada deducida contra los sobreseimientos dictados en favor de los efectivos policiales imputados por el delito de homicidio, en el marco de la causa en la cual se investiga el fallecimiento de dos personas debido al enfrentamiento que se suscitó entre oficiales de la policía provincial y unos manifestantes miembros de la comunidad indígena, toda vez que el a quo incurre en arbitrariedad al apartarse de las constancias probatorias, de las que se desprende que la presentación fue efectuada cuando el plazo útil para apelar aún no había expirado y el sobreseimiento, por tanto, no había adquirido todavía firmeza.

Coronel, Gustavo Javier y otros s. Homicidio - Causa N° 96 /// Corte Suprema de Justicia de la Nación, 24-09-2015; 1543/2013, RC J 6179/15

Se absuelve a los coimputados en orden a los delitos de comercio de estupefacientes agravado por la intervención organizada de tres o más personas para cometerlo, toda vez que, de las pruebas incorporadas a la causa, no surge la materialidad ilícita del hecho por el que fueran acusados, declarándose la invalidez de las órdenes de intervención telefónicas, en tanto se observa la absoluta falta de fundamentación del auto que dispone la injerencia en la intimidad de los encartados, que constituye requisito ineludible para autorizar una medida de tales características, resultando afectados derechos constitucionales como la vida privada, la correspondencia y la libertad de comunicación misma, como campos de ejercicio de la autonomía personal.

Suris, Juan Ignacio y otros s. Infracción inc. c, art. 5, Ley 23737 /// Tribunal Oral en lo Criminal Federal, Bahía Blanca, 23-09-2015; 12000124/2012, RC J 6183/15